

---

EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS:  
CONSIDERACIONES DE LOS DIFERENTES  
MODELOS EDUCATIVOS

---

---

GABRIELA MARTÍNEZ SAINZ

---

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Modelos educativos en derechos humanos*. III. *Conclusiones*.

## I. INTRODUCCIÓN

Este año, la Declaración Universal de Derechos Humanos emitida por la Organización de las Naciones Unidas cumplirá 60 años, y es innegable que a través de estas décadas, el reconocimiento de tal declaración ha contribuido a que los logros alcanzados en materia de derechos humanos a lo largo de todo el mundo sean palpables.

Para asegurar el éxito del ejercicio de los derechos humanos, aquellos países que han reconocido esta declaración han incorporado en menor o mayor medida en sus sistemas educativos la idea de “educación en derechos humanos”, pues la eficacia de los derechos dependerá de la divulgación de los mismos en todos los sectores de la sociedad.

Ya en la misma declaración se pone de manifiesto la obligación de los diferentes Estados con respecto al documento, señalando que éste debe ser: “...distribuido, expuesto, leído y comentado en las escuelas y otros establecimientos de enseñan-

za, sin distinción fundada en la condición política de los países o de los territorios”,<sup>1</sup> con la finalidad de hacer de los derechos humanos una materia accesible y un mensaje comprendido para toda la población.

En 2001 en México, se celebró una convención internacional que tuvo como finalidad establecer la “Declaración de la educación en derechos humanos en América Latina y el Caribe”,<sup>2</sup> donde se evaluaron los avances en materia de educación en derechos humanos de los países participantes y se emitieron recomendaciones generales y se alentó a los investigadores a trabajar en la materia.

En 2005 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba el Programa Mundial para la educación en Derechos Humanos,<sup>3</sup> documento que brinda un marco de referencia para establecer la definición, objetivos y líneas de acción de la educación en derechos humanos, de manera que los Estados miembros puedan adaptar a sus sistemas educativos las recomendaciones emitidas.

Pareciera que nos encontramos en un panorama si no acabado, sí prometedor de los derechos humanos. Con un pleno reconocimiento de la mayoría de los países, con diferentes organizaciones internacionales y locales trabajando por el fortalecimiento de los derechos humanos y con un mayor conocimiento por parte de la sociedad.

Si es así, ¿por qué seguimos discutiendo el derecho a la vida de los no-nacidos? ¿Por qué seguimos limitando en acción y

---

<sup>1</sup> Introducción a la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

<sup>2</sup> Se puede encontrar el documento completo de esta declaración, las recomendaciones generales y nacionales así como las propuestas de evaluación y seguimiento en la siguiente dirección electrónica (Última revisión: 20 de septiembre de 2008): <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/67/pr/pr36.pdf>.

<sup>3</sup> El Plan de acción del Programa Mundial para la educación en derechos humanos es un documento que pretende ser un marco intergubernamental que ayude a crear programas sostenibles de educación en derechos humanos en los distintos países a nivel primaria y secundaria. En esta primera etapa no se propone una materia específica dentro del currículum de los niveles educativos, sino un contenido transversal que logre insertarse en distintas áreas académicas y bloques disciplinarios. Es una edición de la ONU, UNESCO y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2006. Última revisión: 20 de septiembre de 2008: <http://www.oei.es/valores2/147853s.pdf>.

desarrollo a las personas “*intelectualmente no capaces*”? ¿Por qué cuestionamos la dignidad que tiene una persona mayor a pesar del dolor y la enfermedad? ¿Por qué nos preocupa la matanza desenfrenada de focas bebés y al mismo tiempo dejamos que una crisis mundial de alimentos atente contra la vida de más de un billón de personas?<sup>4</sup> ¿No acaso estas cuestiones éticas de nuestros tiempos deberían encontrar respuesta en los derechos humanos declarados desde hace 60 años?

Todos estos planteamientos son muestra de un problema real y actual en la eficacia de los derechos humanos; si los derechos humanos están fallando en la práctica y vida de una sociedad, es porque las personas de ésta no tienen claro la fundamentación de los mismos. Esta paradoja la describe claramente D’Agostino: “...la temática de los derechos humanos como *culturalmente irrenunciables*, es decir, como definitivamente encarnada en el mundo contemporáneo, por otro lado, una observación fría y sin prejuicios, la muestra como largamente *irrealizada históricamente*”.<sup>5</sup>

Si bien es cierto que existe el Programa Mundial para la educación en derechos humanos, documento de referencia para todos los países del mundo, es claro que los resultados obtenidos en cuanto a la eficiencia respecto a sus resultados son distintos en cada lugar.

Se puede argumentar que la razón principal de esta diferencia es la variedad y diferencia de estrategias, metodologías y recursos en cada país pero la respuesta apunta a una razón más esencial y profunda. Es el propio programa el que de cierta manera deja abierta a la discreción del aplicador la fundamentación teórica

---

<sup>4</sup> La defensa de los derechos de los animales es apoyada teóricamente por diversos autores que proponen: “...una ética que deje de concentrarse exclusivamente en el ser humano”, como es el caso de Alejandro Herrera, quien busca alentar las leyes de protección de los animales considerando como jerárquicamente iguales los intereses de los humanos y de los animales. Para ahondar en la postura del autor, véase Herrera, A., “El problema de los animales y sus derechos”, en Platts, M., *Dilemas éticos*, FCE, México, 2000. La referencia a la crisis mundial de alimentos puede verse en el discurso del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la crisis global alimentaria, Serie de lecturas en Ginebra, 29 de abril de 2008.

<sup>5</sup> D’Agostino, “Deberes fundamentales del hombre”, en Saldaña, J., *Problemas actuales de derechos humanos*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1997.

sobre los derechos humanos para el modelo educativo<sup>6</sup> que se utilizará.

Dentro de un mismo país, como el nuestro nos encontramos con posturas diferentes respecto a la educación en derechos humanos. Todas ellas afirman buscar la promoción de los derechos humanos, pero no todas entienden lo mismo por derechos y mucho menos por humanos y por ende, sus objetivos son radicalmente distintos.

## II. MODELOS EDUCATIVOS EN DERECHOS HUMANOS

En el Plan de acción 2005-2007 del Programa Mundial para la educación en derechos humanos, se define como “conjunto de actividades de capacitación y difusión de información orientadas a crear una cultura universal en la esfera de los derechos humanos, la enseñanza de técnicas y la formación de actitudes...”,<sup>7</sup> referentes a los mismos derechos humanos.

Esta educación deberá transmitir a los educandos los principios de los derechos humanos y dar las herramientas para su vivencia posterior, es decir dotar de conocimientos y crear experiencias en el respeto de los derechos humanos para lograr “la prevención a largo plazo de los abusos de derechos humanos y los conflictos violentos, a la promoción de la igualdad y el desarrollo sostenible y al aumento de la participación de las personas en los procesos de adopción de decisiones dentro de los sistemas democráticos”.<sup>8</sup>

---

<sup>6</sup> En el presente trabajo se entenderá por modelo educativo una propuesta específica de proceder con criterios adaptables, es decir un “modo” específico de actuar. Se establece la diferencia entre modelo educativo y paradigma educativo, entendiendo este último en el sentido dado por Thomas Kuhn como un “modelo de modelos”, un criterio superior y global que rige a los distintos modos de actuar. *Cfr. Kuhn, Las revoluciones científicas*, FCE, 2006.

<sup>7</sup> Se plantea esta definición de Educación en derechos humanos como preámbulo al establecimiento de los objetivos del programa que incluyen el fortalecimiento del respeto de los derechos humanos, promover su comprensión, tolerancia e igualdad, facilitar la participación efectiva y ayudar al desarrollo sostenible. Véase: Plan de acción del Programa Mundial para la educación en derechos humanos.

<sup>8</sup> *Idem.*

## EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS

---

Bajo estas premisas nos encontramos actualmente en México con tres modelos educativos: la educación cívica o para la ciudadanía, modelo “del reclamo” de los derechos humanos y un modelo “de respeto” de los derechos humanos.

### *1. Educación cívica o educación para la ciudadanía*

La educación cívica es campo de estudio en la educación básica mexicana, con asignaturas específicas y obligatorias como civismo, educación cívica o formación cívica y ética. Tanto en secundaria como en primaria (a partir del ciclo escolar 2008-2009 como prueba piloto de la reforma educativa de nuestro país) dichas asignaturas buscan incidir en la educación en derechos humanos de todos los niños y jóvenes del país.

Para la Secretaría de Educación Pública, estos programas pretenden que los alumnos conozcan la importancia de los derechos humanos como referencia para comprender el mundo social y así conformar una perspectiva ética.<sup>9</sup>

Además, siguiendo con los objetivos del programa, los alumnos podrán identificar las características de la democracia de un Estado pues los derechos humanos se garantizan por medio de la legalidad y de los principios que sustentan una democracia como la justicia, igualdad, libertad, solidaridad y equidad. Así, la educación básica en México buscará que por medio de estas materias los alumnos desarrollen actitudes de rechazo ante acciones que violen los derechos primigenios de las personas.

Este modelo como respuesta a la educación en derechos humanos va más allá de la educación formal en México, pues diversas instituciones como el Instituto Federal Electoral (IFE) y los institutos estatales dependientes del mismo, tienen programas específicos de apoyo a la educación cívica.

Para el IFE se entiende la educación cívica como una disciplina que busca “promover el desarrollo de competencias cívicas para

---

<sup>9</sup> Secretaría de Educación Pública, Subsecretaría de Educación Básica. Reforma Integral a Secundaria. Programa de Formación cívica y ética.

el pleno ejercicio de la ciudadanía democrática”,<sup>10</sup> por medio de la reflexión y análisis de la propia realidad individual y social.

No es posible una democracia representativa si ésta no está sustentada en “una participación activa, libre, informada, crítica, consciente y responsable de los ciudadanos en los distintos procesos y espacios de la vida pública”.<sup>11</sup>

Es así que la educación cívica busca precisamente la formación de ciudadanos responsables y participativos que sean capaces de ejercer sus derechos político-electorales dentro de un sistema democrático.<sup>12</sup>

Por la finalidad y objetivos que persigue este modelo, es un complemento ideal para la formación en derechos humanos; pero no puede pretender agotar el objeto de estudio de los derechos humanos. Un ciudadano con competencias cívicas para ejercer sus derechos políticos dentro de una democracia debe necesariamente conocer los derechos humanos,<sup>13</sup> pero el conocimiento no se equipara a una formación en los mismos.

Podemos asegurar que la educación en derechos humanos incluye necesaria y obligatoriamente una educación y formación cívica, pero va mucho más allá de la misma y tiene un alcance mayor. Sería un grave error de los educadores, juristas, académicos, investigadores y demás profesionales interesados en la materia limitar a la educación en derechos humanos a una formación cívica, pues la primera supera por mucho a la segunda.

---

<sup>10</sup> Instituto Federal Electoral. “Educación cívica. Plan Triannual 2001-2003”, Dirección ejecutiva de capacitación electoral y educación cívica del Instituto Federal Electoral, 2001, p. 10.

<sup>11</sup> *Ibid.*, p. 9.

<sup>12</sup> *Cfr.* Naval, Concepción y Laspalas, J., “Recuperar las virtudes sociales”, en Naval, C., Iriarte, C. y Laspalas, J., *En torno a la educación moral y cívica*, Serie Educación, Ed. Promesa, Costa Rica, 2001.

<sup>13</sup> Victoria Camps elabora un perfil del ciudadano como elemento necesario para la construcción de una democracia, “...la democracia necesita de un cierto tipo de persona, el ciudadano, que contribuya a realizar los supuestos de la democracia y a mejorar sus procedimientos”. Entendiendo el civismo como la estructura moral de la democracia y por lo tanto a la formación cívica como la educación que dotará a las personas las maneras de ser ciudadano con el fin de estructurar la vida común. Véase Camps, Victoria, “El valor del civismo”, en *Educación en valores: un reto educativo actual*, del Instituto de Ciencias de la Educación, Universidad de Deusto, Bilbao, 1998.

## 2. Modelo “del reclamo” de los derechos humanos

De acuerdo con Norberto Bobbio, el problema de entender el fundamento de los derechos humanos es buscar si se trata “de un *derecho que se tiene* o de un *derecho que se desearía tener*”.<sup>14</sup> Para el autor debiera existir una mayor preocupación en el cuidado y protección de los derechos humanos más que en su justificación, pues: “...ahora no se trata tanto de buscar otras razones, o, como querían los iusnaturalistas redivivos, la razón de las razones, sino de poner las condiciones para una más amplia y escrupulosa realización de los derechos proclamados”.<sup>15</sup>

Siguiendo el pensamiento del autor, no existen derechos fundamentales por naturaleza, lo que tenemos es un conjunto de normativas que en la mayoría de los casos se contrastan unas con otras, que varían de acuerdo con las circunstancias específicas. El fundamento absoluto que se busca es imposible con la heterogeneidad de los derechos.

Es así que esta tarea de proponer una fundamentación absoluta a los derechos humanos se presenta como una “ilusión” que al final de cuentas no representa el problema central pues para el autor el fin esencial es el de asegurar su cumplimiento y fortalecimiento en la práctica no su delimitación teórica.

Es innegable la imperiosa necesidad de establecer los medios y situaciones adecuadas para que se realicen los derechos humanos, pero tomando de punto de referencia la educación en derechos humanos, de nada sirve definir, delimitar y esclarecer acciones si no estamos seguros del contenido de dicha educación y del fin que perseguiremos con esos objetivos.

La falta de fundamentación ha derivado en un modelo educativo de los derechos humanos que presta atención exclusiva a la metodología, a la instrumentación educativa más que a la fundamentación teórica de los derechos humanos, a la reflexión y

---

<sup>14</sup> Bobbio, Norberto, *El problema de la guerra y las vías de la paz*, Gedisa, Barcelona, 2000, p. 117.

<sup>15</sup> *Ibid.*, p. 127.



de sus implicaciones y limitantes y a la delimitación del sujeto y objeto de los mismos derechos.

Este modelo educativo se ha desvirtuado con el tiempo y es ahora un modelo del “reclamo” donde las personas están acostumbradas a exigir, demandar y reclamar todos sus derechos fundamentales de manera acérrima, de acusar abiertamente una violación a sus derechos humanos sin que ninguna de estas acciones implique un verdadero entendimiento de los derechos humanos y, peor aún, deslindándose de cualquier responsabilidad u obligación contraídas por los mismos derechos.

Por citar algunos ejemplos, la Comisión Nacional de Derechos Humanos define a los derechos humanos como el “conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Deben ser reconocidos y garantizados por el Estado”.<sup>16</sup>

Surgen interrogantes ante esta definición a las que el organismo no da respuesta. Si los derechos humanos son inherentes a la naturaleza de la persona, ¿cuál es esa naturaleza? ¿Quién es “portador” de dicha naturaleza y por lo tanto sujeto de los derechos humanos? ¿Una persona de 11 semanas de gestación ya cuenta con esa naturaleza? Y si es así, ¿el aborto voluntario no es una violación a su derecho a la vida?

Es el Estado y únicamente el Estado el responsable de garantizar nuestros derechos humanos como miembros de una *sociedad jurídicamente organizada* y nuestra única obligación como individuos de portadores de derechos humanos es el reclamo de los mismos; la educación en derechos humanos nos ha mostrado que no hace falta la fundamentación o buscar que la misma educación tenga cierto contenido antropológico, lo importante será que puedas “reclamar” tus derechos fundamentales a cualquier costo.

¿Qué pasará con aquellas personas incapaces de reclamar sus derechos? Aquellas que por sus condiciones físicas, psicológicas o

---

<sup>16</sup> Información que divulga la Comisión Nacional de Derechos Humanos a través de su página de Internet. Véase: <http://www.cndh.org.mx/losdh/losdh.htm>. Última revisión: 20 de septiembre de 2008.



## EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS

---

sociales no se encuentran con capacidad de reclamar los derechos, bajo este esquema no son sujetos de los derechos humanos; los niños no-nacidos, los ancianos, los disminuidos mentales.

Estos grupos vulnerables, al ser una contradicción con la idea esencial de los derechos humanos, se vuelven más vulnerables y este modelo educativo lo fomenta.

Un elemento igual de preocupante en este modelo educativo es que aun para las personas que son sujeto de los derechos, no existe ninguna exigencia o responsabilidad de nuestros actos, como personas no nos representa ninguna obligación el reconocimiento y respeto al otro. Se da por hecho que con el reclamo y respeto de nuestros derechos es suficiente y el límite de mi actuar va únicamente de mis derechos.

¿No es cierto que en toda cultura jurídica el sujeto de cualquier derecho, se hace acreedor a obligaciones específicas, a una responsabilidad y consecuencia de acto implícita? Si me enseñan únicamente a reclamar sin el reconocimiento de esas consecuencias u obligaciones, ¿quién podrá exigirme un actuar específico?

Cuando una norma carece de principios sólidos y de una fundamentación real se vuelve un argumento falaz, incapaz de ser considerado como rector de acción para las personas; ¿no pasa lo mismo con los derechos humanos?

### *3. Modelo “del respeto” de los derechos humanos*

El establecer un fundamento absoluto de los derechos humanos es una ocupación por demás laboriosa pero absolutamente esencial, con la finalidad de brindar cimientos lo suficientemente fuertes e inamovibles a los propios derechos humanos y por lo tanto a las prácticas que de ellos se deriven.

Comentará Beuchot que se debe fundamentar algo para dar razón suficiente de su existencia, sin la fundamentación de los derechos humanos “...estaremos defendiendo cosas inexistentes, que no pasan de ser altos ideales o meros buenos deseos”,<sup>17</sup> y lo

---

<sup>17</sup> Beuchot, Mauricio, *Derechos humanos. Historia y filosofía*, Fontamara, Barcelona, 1999, p. 43.

que se buscan no son buenas voluntades sino obligaciones reales y normadas.

La postura ecléctica del autor respecto a las teorías para la fundamentación de los derechos humanos es un buen punto de partida para realizar al mismo tiempo la fundamentación de la educación de los mismos. “Los derechos humanos pueden fundamentarse filosóficamente en la idea de una naturaleza humana, pero no se tratará aquí de una idea de naturaleza como estructura estática, sino como estructura inámica, que en parte se va realizando en lo concreto, en la temporalidad histórica y en la individualidad”.<sup>18</sup>

La fundamentación basada en la naturaleza humana es un argumento que ha logrado un consenso considerable, por lo que pareciera un afán ocioso especificar dicha naturaleza: delimitar quién es el sujeto de los derechos humanos. Sin embargo, la experiencia nos ha llevado a la necesidad de hacerlo, es indispensable señalar, definir y delimitar al sujeto que es titular y objeto al mismo tiempo de los derechos humanos.

La reflexión antropológica es absolutamente necesaria, pues sólo si se entiende lo que es *un humano* y su naturaleza, entenderemos cuáles son esos derechos a los que es acreedor y las implicaciones que esto traerá consigo.

Por lo tanto, el primer paso para un modelo de respeto en los derechos humanos es delimitar el contenido antropológico, definir quién y qué es la persona. En este sentido conviene citar la distinción que hace Spaemann entre algo y alguien: “Si ‘algo’ es ‘alguien’ es que es una persona... ‘alguien’ no es nunca ‘algo’. Ser alguien no es una cualidad de una cosa ni de un ser vivo que prediquemos”.<sup>19</sup>

Debemos considerar que todos los seres humanos son personas, todos somos “alguien” en contra de la postura del *personismo* que atribuye esta distinción únicamente a los individuos que cuentan con determinadas cualidades y funciones específicas, por ejemplo, la racionalidad y la autoconciencia.

---

<sup>18</sup> *Ibid.*, p. 45.

<sup>19</sup> Spaemann, Robert, *Personas: acerca de la distinción entre algo y alguien*, Eunsa, Pamplona, 2000, p. 228.

## EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS

---

Las consecuencias éticas y educativas son esenciales; pues la educación busca obligatoriamente el desarrollo integral de la persona en cuanto a eso, a persona. Si existiera un humano que no sea “alguien”, es decir que no se le considerara antológicamente persona, dejaría de ser sujeto de derechos pero también dejaría de ser sujeto de la educación.

La educación como proceso formativo y de desarrollo va ligado necesariamente al reconocimiento de la dignidad ontológica de las personas, sin este reconocimiento cualquier educación se vuelve una técnica de enseñanza y cualquier derecho se vuelve una norma vacía.

En el modelo educativo de respeto en los derechos humanos, se necesita, además de este reconocimiento, determinar qué categorías antropológicas son las que mejor responden a la necesidad de universalidad de los derechos humanos y, por lo tanto, a una educación en el pleno sentido del concepto.

Ballesteros propone al *homo patiens*<sup>20</sup> como esquema antropológico para dar respuesta a esta universalidad; pues se caracteriza por la apertura y el reconocimiento de la interdependencia hacia el otro y hacia la realidad. No se puede desarrollar plenamente si no es a través de la realidad y con ayuda del otro.

Al reconocer la realidad del otro, el hombre es consciente del daño que puede causar así como de la responsabilidad y deber que buscará su desarrollo pleno y el del otro. Así es comprendida la obligación que tenemos respecto a los derechos del ser humano, del otro que constituirán las bases de la educación en derechos humanos; una educación que respeta los derechos humanos antes de reclamarlos, que exige una plena conciencia y entendimiento de la dignidad propia y de los demás.

### III. CONCLUSIONES

La educación es el desarrollo perfectivo holístico de la persona, vemos ya en la misma Declaración de los derechos humanos que

---

<sup>20</sup> Ballesteros, Jesús, “La constitución de la imagen actual del hombre”, en *Tópicos. Revista de Filosofía*, núm. 15, p. 20.

“la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales...”<sup>21</sup>

Para que esta educación sea efectiva y alcance sus objetivos, es necesario conocer tanto la naturaleza humana como la esencia de los derechos humanos, pues sólo entendiendo el punto de partida podremos planear la manera de alcanzar las finalidades propuestas.

La concepción de persona que se tenga determinará totalmente el modelo educativo que desarrollemos y la manera de enseñar y vivir los derechos humanos dentro de los distintos sistemas educativos. Un reduccionismo antropológico causará una reducción en la práctica de los derechos humanos, atentando contra su propia finalidad.

El reto actual que establece la educación en derechos humanos va más allá del planteamiento de medios y estrategias que aseguren la promoción y defensa de los derechos, pues la comunidad internacional ha consolidado acuerdos y convenios con estos objetivos. El desafío de hoy será delimitar el marco teórico y determinar el contenido de la educación en derechos humanos que sólo puede establecerse a partir de una fundamentación antropológica de los mismos.

Por lo tanto, es necesario trabajar en la educación en derechos humanos, no sólo en el ámbito didáctico y curricular sino también en su fundamentación filosófica y antropológica, pedagógica e incluso jurídica; pues de nada nos servirá un método perfecto que carezca de bases y principios teóricos sólidos.

Este es un trabajo necesario y urgente que llama a distintos especialistas a nivel mundial y que exige una reflexión y sobre todo un diálogo académico, ciudadano y gubernamental, pues será tarea y responsabilidad de todos los involucrados llevar a buen término esta tarea.

---

<sup>21</sup> Artículo 26, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Organización de las Naciones Unidas.